



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| RAD. INT. JUZGADO: | 47-570-4089-001-2021-00173-00 |
| DEMANDANTE: | KELY TATIANA MELENDEZ BORREGO C.C. N° 57.340.752 en representación de los menores MILAGROS VANESSA y EUDI DE JESUS LOPEZ MELENDEZ. |
| DEMANDADO: | EDWIN JOSE LOPEZ DE LA HOZ C.C. N° 1.082.404.301 |
| FECHA : | 13 DE DICIEMBRE DE 2021 |

Revisado el expediente de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado en medida forma, continuando con el tramite previsto para este tipo de proceso, este despacho, procederá a fijar fecha para la realización de la presente audiencia conforme a lo ordenado en el artículo 392 del C.G. del P. la cual se realizara conforme a lo dispuesto en los artículos 2,3 y 7 del Decreto 806 de 2021.

En razón a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la audiencia de la que trata el artículo 392 del C.G. del P., el día 20 de enero de 2022, a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: CITAR al Ministerio Publico y a la Defensoría de Familia o quien haga sus veces, con el fin de que comparezcan al proceso en la fecha y hora señalada para la audiencia.

TERCERO: CREAR y/o AGENDAR la reunión virtual en la plataforma LIFESIZE, compartiendo el vínculo con las partes e intervinientes, para la celebración de la audiencia virtual previa a la fecha de la celebración de la misma. –

CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

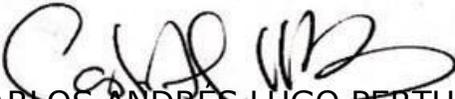


- 1- Copia de Registros Civiles de Nacimiento de MILAGROS VANESSA y EUDI DE JESUS LOPEZ MELENEDEZ.
- 2- Copia de Acta de Conciliación fracasada de fecha 21 de enero de 2020.
- 3- Copia de la Cedula de Ciudadanía de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1-Copia de acta de compromiso celebrada ante la Inspección Central de Policía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada